
**ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE FUNCIONARIOS DE LA CARRERA
DIPLOMATICA Y CONSULAR DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY (ADEP)**

CAPITULO I

DE LA DENOMINACIÓN Y DEL DOMICILIO

ART. 1°. – La ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA CARRERA DIPLOMÁTICA Y CONSULAR DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY (ADEP) es una asociación civil, sin fines de lucro, constituida de conformidad con lo establecido en el Código Civil de la República del Paraguay, que nuclea a los funcionarios de la carrera diplomática y consular establecida por el Artículo 101 de la Constitución nacional vigente, regida por disposiciones legales aplicables y concordantes, con domicilio en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, con ámbito de aplicación en todo el territorio nacional así como en las representaciones diplomáticas y consulares del Paraguay en el extranjero.

CAPITULO II

DE LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

ART. 2°. – La ADEP se rige por los siguientes principios:

- a) De Independencia, ante toda organización de carácter religioso, político, partidario, gremial o cualquier otro ajeno a los objetivos y fines de la Asociación;
- b) Institucionalidad, basada en el respeto y la defensa de las disposiciones legales vigentes, para el fortalecimiento de la carrera diplomática y consular y la jerarquización profesional;
- c) De Democracia en la organización y en la participación de los asociados en todos los ámbitos deliberativos y de decisión,
- d) De Probidad, Transparencia y Responsabilidad en la gestión administrativa;
- e) De Solidaridad, entre los asociados y con otras organizaciones afines;
- f) De igualdad entre los Asociados y de no discriminación por razones de sexo, discapacidad, origen étnico o de cualquier otro tipo;
- g) De Unidad y de cooperación entre los asociados con miras al logro de sus objetivos.

ART. 3°. La ADEP tendrá por visión una carrera diplomática y consular de la república, profesional, capacitada, responsable y eficiente para enfrentar los desafíos globales y para la defensa de los altos intereses nacionales.

ART. 4°. La ADEP tendrá por misión el compromiso con el fortalecimiento de la carrera diplomática y consular de la república y la defensa de los derechos y los intereses profesionales, económicos y sociales de sus asociados.

ART. 5°. La ADEP tiene los siguientes objetivos:

- a) Velar por el cumplimiento y la aplicación de lo previsto por la Constitución nacional con relación a la carrera diplomática y consular, las leyes nacionales y normativas vigentes del servicio diplomático y consular de la República del Paraguay;
- b) Promocionar, Difundir y Visibilizar en la sociedad paraguaya la importancia estratégica de la Diplomacia profesional para el Paraguay,
- c) Defender los derechos e intereses de los asociados, así como custodiar por el cumplimiento de sus deberes;
- d) Representar a los asociados en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Calificaciones del Servicio Diplomático y Consular;

- e) Coadyuvar con las autoridades nacionales en temas de política exterior de la República ya sea mediante la creación de grupos de reflexión y *Think tanks* u otros mecanismos;
- f) Trabajar juntamente con las autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores en el desarrollo y perfeccionamiento de la organización institucional;
- g) Concienciar a los asociados sobre sus derechos y obligaciones, así como coadyuvar a brindar los medios a su alcance para una capacitación y actualización permanente mediante alianzas estratégicas con instituciones o asociaciones del sector público y privado similares o afines, sean nacionales o extranjeras;
- h) Promover la igualdad real y efectiva entre las mujeres y hombres que forman parte de la carrera diplomática y consular, a fin de evitar cualquier trato discriminatorio por motivos de género y fomentar la igualdad de oportunidades en el desarrollo profesional de todos los funcionarios y funcionarias del servicio diplomático y consular de la República del Paraguay,
- i) Velar por el respeto de los principios de la ética profesional;
- j) Realizar y apoyar actividades de carácter cultural y social;
- k) Cooperar con la Cooperativa de Funcionarios Diplomáticos Escalafonados del Ministerio de Relaciones Exteriores (COFUDEP) y con la Asociación de Diplomáticos y Funcionarios Jubilados del Ministerio de Relaciones Exteriores (ADIFUJUBI) para el bienestar de los asociados, ya sean estos funcionarios del MRE, diplomáticos tanto activos como jubilados y sus familiares;
- l) Apoyar el fortalecimiento de la Academia Diplomática y Consular “Carlos Antonio López” y defender los Concursos Nacionales de Oposición y Méritos como único mecanismo legal y legítimo de ingreso a la Carrera Diplomática en el rango de Tercer Secretario;
- m) Alcanzar los objetivos propuestos en este Estatuto, realizando acciones que contribuyan al progreso, al beneficio y al mejor desempeño de los asociados.

CAPITULO III DE LOS SOCIOS

ART. 6°. – Son socios de la ADEP los funcionarios de la carrera diplomática y consular de la República del Paraguay que hayan firmado el acta de fundación, por sí o a través de representación autorizada por escrito, y aquellos cuyas solicitudes de incorporación fueren posteriormente aprobadas por mayoría simple por la Comisión Directiva, pudiendo estar en actividad, disponibilidad o retiro.

Son socios vitalicios los socios fundadores que se jubilen en el servicio o pasen a retiro, así como aquellos socios que fueron activos por más de veinte años y que teniendo este estatus se jubilen en el servicio o pasen a retiro.

Los socios vitalicios mantendrán todos los derechos y obligaciones del socio activo, sin embargo, estarán exonerados del pago de la cuota social.

ART. 7°. – Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser electo miembro de la Comisión Directiva u otra autoridad prevista en este Estatuto, una vez transcurrido un año contado a partir de su aceptación como socio, con excepción de quienes hayan firmado el Acta de Fundación;

- b) Cada socio posee un Voto y las modalidades de su ejercicio serán determinadas en el Reglamento Electoral;
- c) Participar de los actos y eventos organizados por la Asociación;
- d) Presentar a la Comisión Directiva o a las Asambleas Ordinarias, en forma verbal o escrita, iniciativas, propuestas, inquietudes o reclamos que se relacionen con los objetivos y fines de la Asociación;
- e) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva con voz, pero sin voto;
- f) Ejercer ante el Tribunal de Conducta el derecho a la defensa, de conformidad a las disposiciones legales y estatutarias;
- g) Asistir por sí a las Asambleas;
- h) Solicitar asistencia en caso de vulnerabilidad;
- i) Requerir la intervención de la Asociación para la defensa de sus intereses profesionales y derechos en el marco de la normativa vigente;
- j) A ser informado periódicamente de las gestiones de la Asociación, así como de las decisiones del Consejo Directivo, del estado financiero y administrativo entre otros;

ART. 8°. - Son obligaciones de los socios:

- a) Cumplir con las disposiciones del Estatuto, las Resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva;
- b) Colaborar para el buen desempeño de la Asociación;
- c) Comunicar todo cambio de domicilio y funciones;
- d) Cumplir con el pago de la cuota social;
- e) Cumplir con los deberes de la Ética Profesional.

ART.9°. - En caso de que un asociado fuere designado en un cargo de confianza como Ministro, Viceministro, Director General de Gabinete, Secretario Privado, Secretario General, Asesor Jurídico, entre otros establecidos por Ley, la persona designada quedará eximida del cumplimiento de los incisos a y b del Artículo 8°, mientras dure en el ejercicio de sus funciones.

ART. 10°. - El Socio podrá renunciar en cualquier momento sin necesidad de expresión de motivos. La solicitud de readmisión será aprobada por la Comisión Directiva, con el debido informe a la Asamblea General Ordinaria.

CAPITULO IV DE LAS AUTORIDADES

ART. 11°. - Son autoridades de la ADEP:

- a) La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria;
- b) La Comisión Directiva;
- c) El Síndico;
- d) El Tribunal Electoral;
- e) El Tribunal de Conducta.

CAPITULO V DE LAS ASAMBLEAS

ART. 12°. - La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación pudiendo reunirse en forma ordinaria o extraordinaria. Sus decisiones y resoluciones, siempre que no se opongan a este Estatuto, tienen carácter obligatorio para todos sus asociados.

ART. 13°. - La Asamblea General Ordinaria será convocada anualmente por la Comisión Directiva, con treinta días de anticipación. La convocatoria deberá realizarse a través de una

publicación en un diario de la capital de gran difusión, sin perjuicio de una circular con los mismos datos, a sus asociados especificando lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. A la circular deberá acompañar la memoria y el balance del último año fiscal.

El quórum necesario para la constitución de una Asamblea General Ordinaria será del 50 % más uno de los socios presentes.

Si en la primera convocatoria no se reúne el quórum necesario, se llamará a una segunda convocatoria una hora más tarde, la Asamblea podrá deliberar con la asistencia de cualquier número de socios habilitados y sus resoluciones serán válidas; sus decisiones serán adoptadas por mayoría simple de los presentes.

Los asociados residentes en el extranjero podrán participar de las asambleas para el ejercicio de este derecho ya sea con voz y voto a través de los medios electrónicos, en virtud de la normativa a determinarse en el reglamento electoral, pero no formarán parte del quórum legal exigido.

ART. 14°. - Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar o rechazar la memoria, el inventario y el balance presentado por la Comisión Directiva, así como el Informe del Síndico. Los documentos señalados deberán ser remitidos vía circular y puestos a disposición de los socios en la Secretaría de la ADEP, para las observaciones u objeciones si fuera el caso, con un mínimo de 45 (cuarenta y cinco) días calendario de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. Si fuere rechazado parcial o totalmente algún punto de los informes presentados se pasará toda la documentación a una Comisión Revisora de Cuentas designada para el efecto, la que estudiará el caso e informará a la Comisión Directiva. Esta deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria para tomar la resolución que corresponda en un plazo máximo de cinco días de recibido el informe;
- b) Elegir entre los asociados habilitados residentes en el país a los integrantes de la Comisión Directiva, del Tribunal Electoral, del Tribunal de Conducta y a los Síndicos;
- c) Fijar el importe de la cuota social o contribuciones especiales;
- d) Aprobar o rechazar convenios;
- e) Aprobar o rechazar el presupuesto anual y el plan de trabajo de la Comisión Directiva para el periodo siguiente;
- f) Ratificar la asociación, retiro o fusión con otras entidades;
- g) Considerar otros asuntos conducentes a los objetivos y fines de la Asociación;

ART. 15°. - La Asamblea General Extraordinaria será convocada cuantas veces sea necesaria y en especial para los asuntos de carácter urgente y grave. La convocatoria se hará con tres días hábiles de antelación, como mínimo y solo considerará los asuntos para los cuales fue convocada.

La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada por la Comisión Directiva por simple mayoría, por el Síndico o a petición del veinticinco por ciento de los socios habilitados.

ART. 16°. - El quórum necesario para la constitución de una Asamblea General Extraordinaria será del 50 % más uno de los socios presentes en el país.

Si en la primera convocatoria no se reúne el quórum necesario, se llamará a una segunda convocatoria una hora más tarde, la Asamblea podrá deliberar con la asistencia de cualquier

número de socios habilitados y sus resoluciones serán válidas; sus decisiones serán adoptadas por mayoría simple de los presentes.

ART. 17°. - Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Reformar o enmendar el Estatuto y los Reglamentos Internos;
- b) Revocar Resoluciones de otras Asambleas;
- c) Resolver las medidas con carácter específico y en defensa de los intereses de la Asociación. En estos casos la Asamblea se declarará en sesión permanente para evaluar las alternativas, intensificar las medidas o dejarlas sin efecto, cuando lo considere necesario;
- d) Revocar mandatos;
- e) Fijar contribuciones extraordinarias;
- f) Aprobar o rechazar los contratos, convenios y/o sus modificaciones;
- g) Tratar y resolver los casos de expulsión de socios.
- h) Autorizar la compra, venta, prenda o hipoteca de bienes registrables de la Asociación, así como la constitución de Fondos especiales para el financiamiento de Programas o Proyectos, a propuesta de la Comisión Directiva.
- i) Decidir el destino del patrimonio de la Asociación en caso de disolución.
- j) Remover de sus cargos a las autoridades electas con la emisión de un Voto de Censura contra la Comisión Directiva, convocando de manera inmediata a elecciones de nuevas autoridades hasta completar el mandato en curso. El Voto de Censura de la Asamblea General Extraordinaria será adoptado por las dos terceras partes de los asambleístas presentes.

ART. 18°. – Tanto la Asamblea General Ordinaria como la Extraordinaria serán presidida por un presidente electo por simple mayoría. Asimismo, en ambos casos se elegirán dos secretarios para suscribir el Acta correspondiente.

CAPITULO VI DE LA COMISION DIRECTIVA

ART. 19°. – Los miembros de la Comisión Directiva serán electos en Asamblea General Ordinaria por el voto libre, directo, igual, secreto, personal e intransferible de los socios que tengan derecho a voto. Durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos.

Son cargos uninominales: Presidente, Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo, Secretario General, Tesorero, Síndico Titular y Suplente y serán elegidos por listas cerradas y mayoría simple.

Son cargos plurinominales: los cinco miembros titulares y cinco miembros suplentes de la Comisión Directiva, tres miembros titulares y tres miembros suplentes del Tribunal Electoral, tres miembros titulares y tres miembros suplentes del Tribunal de Conducta quienes serán electos por el sistema de representación proporcional, aplicando el método d'Hondt.

ART. 20°. – Para ser miembro de la Comisión Directiva se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser Socio de la ADEP y residente en el país;
2. No registrar inhabilidades civiles ni antecedentes penales;
3. Estar al día en el pago de la cuota social;
4. Gozar de buena reputación y honorabilidad;
5. Tener una antigüedad mínima de un año como asociado desde la admisión o readmisión.

ART. 21°. – Si por cualquier circunstancia la Comisión Directiva queda reducida a menos del cincuenta por ciento de sus miembros, aún después de haberse incorporado los Miembros suplentes, ésta convocará, en un plazo de treinta días de producirse la reducción a una Asamblea General Extraordinaria para llenar los cargos vacantes, siempre y cuando faltaren más de cuatro meses para la realización de la Asamblea General Ordinaria donde se tenga previsto elegir nuevas autoridades.

ART. 22°. – Los Miembros de la Comisión Directiva que faltaren a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas en el año, sin justificar su ausencia en cada caso, serán considerados renunciantes al cargo, debiendo la Comisión Directiva proceder a designar como sustituto al primer miembro suplente y así sucesivamente.

ART. 23°. – Los socios destinados al servicio exterior no podrán ser miembros de la Comisión Directiva, mientras duren sus funciones. Pero mantendrán sus demás derechos y obligaciones.

ART. 24°. – Son facultades y obligaciones de la Comisión Directiva:

- a) Dar cumplimiento a los objetivos de la ADEP y representar a la Asociación;
- b) Designar en su seno los cargos unipersonales plurinominales
- c) Denunciar y promover las acciones legales, administrativas y judiciales pertinentes si fuere necesario en defensa de la Asociación y de los asociados cuando y donde corresponda por el incumplimiento de las normas que regulan el funcionamiento de la Carrera Diplomática y Consular;
- d) Reunirse en sesiones ordinarias por lo menos una vez por mes, con el quórum mínimo de cincuenta por ciento más uno de sus miembros titulares para que sus deliberaciones sean válidas. Asimismo, podrán reunirse en forma extraordinaria cada vez que los convoque el Presidente o el cincuenta por ciento de sus miembros e informará a todos los asociados de manera periódica de sus resoluciones mediante minutas, circulares a través de los medios electrónicos;
- e) Obtener y mantener actualizada una Base de datos informatizada de todos los asociados y no asociados del Escalafón Diplomático y Consular y de los funcionarios ajenos al mismo que prestan servicios en el Ministerio, en las Embajadas, Misiones y Consulados;
- f) Administrar la Asociación dentro de las atribuciones que le confieren los Estatutos, estableciendo los controles que se estimen necesarios incluyendo la contratación de los servicios de auditoría externa si fuera el caso;
- g) Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria;
- h) Interpretar y resolver sobre aquellos casos no previstos en el Estatuto debiendo dar cuenta de sus resoluciones ante la Asamblea General Ordinaria;
- i) Adquirir derechos y contraer obligaciones, así como proponer la creación de fondos para fines específicos de conformidad al art. 17 inc. H de este Estatuto;
- j) Aceptar legados, donaciones y obsequios;
- k) Aceptar o rechazar solicitudes de asociación, de conformidad a las disposiciones legales y estatutarias vigentes;
- l) Otorgar mandatos generales y especiales que sean necesarios para representar a la Asociación;

- m) Contratar empleados y profesionales liberales, por tiempo determinado dentro del periodo de su mandato, con el objeto de cumplir los fines de la Asociación;
- n) Constituir Comisiones Especiales para atender asuntos específicos y de interés para los asociados;
- o) Recibir y evaluar el Corte Administrativo de la Comisión Directiva anterior. En caso de observaciones podrá solicitar una revisión a cargo de una auditoria externa conforme al inciso f) del presente artículo.

ART. 25°. – Las decisiones de la Comisión Directiva serán tomadas por consenso o por mayoría simple de votos. El Presidente tiene derecho a voto solo en caso de empate. Ningún integrante podrá votar en asuntos en los cuales este afectado. Estas decisiones podrán ser reconsideradas únicamente mediante el voto favorable de dos tercios de los miembros presentes en la sesión correspondiente.

ART. 26°. – Los integrantes de la Comisión Directiva podrán ser separados de sus cargos por mal desempeño de sus funciones o inobservancia de sus obligaciones estatutarias, siguiendo los procedimientos establecidos en el presente Estatuto.

ART. 27°. – La Comisión Directiva informará por medio electrónico a los socios luego de cada actividad realizada, adjuntando la respectiva rendición de cuentas, en los casos de manejo de fondos cuya utilización haya sido aprobada en el presupuesto anual, además de un informe mensual de la situación financiera de la Asociación.

ART. 28°. La Comisión Directiva convocará a una Asamblea General Extraordinaria para considerar la utilización de fondos destinados a cubrir los gastos del ejercicio de la representación de sus miembros en el cumplimiento de sus gestiones como tal. La Comisión Directiva determinará, por resolución fundada, los montos a asignar y su modalidad en cada caso. Los fondos asignados serán imputados al Presupuesto Anual de la ADEP. Los miembros de la Comisión Directiva que deseen hacerlo podrán renunciar a percibir dicha suma.

DEL PRESIDENTE

ART. 29°. – Es el representante legal de la ADEP. Sus obligaciones y atribuciones son las siguientes:

- a) Presidir las sesiones de la Comisión Directiva;
- b) Convocar a las sesiones de la Comisión Directiva;
- c) Verificar la votación en las sesiones de la Comisión Directiva y proclamar el resultado;
- d) Presentar la Memoria y Balance ante la Asamblea General Ordinaria;
- e) Presentar el proyecto de Presupuesto a consideración de la Asamblea General Ordinaria;
- f) Firmar las Actas con el Secretario General y demás documentos inherentes a las actividades de la Asociación;
- g) Firmar, juntamente con el Tesorero, las órdenes de pago, cheques, el balance general y demás informes de carácter financiero;
- h) Resolver por sí las cuestiones urgentes que se plantearen, dando cuenta a la Comisión Directiva en un plazo de no mayor de 15 días.
- i) Propiciar acciones a favor de los asociados, con informes a la Comisión Directiva, para velar por el cumplimiento de la Constitución nacional y de las leyes vigentes;

- j) Representar a la Asociación ante las autoridades ya sean éstas ministeriales, académicas, estatales y políticas, en particular, ante la Junta de calificaciones del Servicio Diplomático y Consular;
- k) Proponer las líneas de acción para la Defensa de los intereses de los Asociados y el mejor alcance de los objetivos del Gremio.

DE LOS VICE-PRESIDENTES

ART 30°. – Son obligaciones y atribuciones de los Vicepresidentes, en la precedencia establecida en el artículo 19, párrafo segundo, reemplazar al Presidente, en caso de impedimento, ausencia temporal o definitiva, con las mismas prerrogativas y obligaciones que corresponden a éste. Coadyuvar en las gestiones del Presidente y realizar otras gestiones que le encomiende la Comisión Directiva.

DEL SECRETARIO GENERAL

ART. 31°.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario General:

- a) Preparar y firmar con el Presidente la correspondencia de la Asociación;
- b) Organizar y custodiar el archivo de la Asociación;
- c) Atender la administración del personal contratado;
- d) Confeccionar las actas de las reuniones de la Comisión Directiva, así como de la documentación que la acompañe y entregar a la Secretaría de la ADEP para su custodia;
- e) Cumplir las demás tareas asignadas por el Presidente y/o de la Comisión Directiva.

DEL TESORERO

ART. 32°. – Son obligaciones y atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir la cuota social y mantener actualizada la nómina de los socios que se encuentren al día o en mora;
- b) Firmar, conjuntamente con el Presidente, las órdenes de pago, cheques y balances; e individualmente los recibos de la cuota social y todos los documentos correspondientes a sus funciones;
- c) Depositar los fondos a nombre de la Asociación en instituciones bancarias o financieras de reconocida solvencia, previo acuerdo de la Comisión Directiva;
- d) Llevar la contabilidad, preparar el anteproyecto del Presupuesto anual, los balances y el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación;
- e) Supervisar y presentar cuatrimestralmente a la Comisión Directiva los informes sobre el estado financiero de la Asociación y ponerlos a conocimiento de los socios a través de medio electrónico;
- f) Cumplir las demás tareas asignadas por el Presidente de la Comisión Directiva.

ART. 33°.- La Comisión Directiva designará un protesorero para reemplazar al tesorero en caso de impedimento, ausencia temporal o definitiva, con las mismas prerrogativas u obligaciones que correspondan a éste. El protesorero deberá coadyuvar en las gestiones del Tesorero y realizar otras gestiones que le encomiende el Presidente o la Comisión Directiva.

DEL DIRECTOR DE RELACIONES PÚBLICAS

ART. 34°. – Son obligaciones y atribuciones del Director de Relaciones Públicas:

- a) Coadyuvar con las gestiones del Presidente para mantener vínculos con las autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores y similares del exterior;
- b) Establecer relaciones con otras asociaciones afines a los efectos del establecimiento de Alianzas estratégicas;
- c) Cumplir las demás tareas asignadas por el Presidente y/o de la Comisión Directiva.

DEL COORDINADOR DE ASUNTOS CULTURALES

ART. 35°.- Tendrá a su cargo la responsabilidad de la organización y realización de los eventos programados por la ADEP. Le corresponde además la gestión editorial de todas las obras a ser publicadas por la ADEP. Sus funciones específicas así como la composición de grupos de trabajo serán determinados mediante su reglamento interno.

DEL COORDINADOR DE ASUNTOS SOCIALES

Art. 36°.- Tendrá a su cargo promover acciones tendientes al impulso de solidaridad entre los asociados, en particular, para paliar las situaciones de vulnerabilidad que podría afectar a algunos de ellos. Sus funciones específicas así como la composición de grupos de trabajo serán determinados mediante su reglamento interno.

DEL COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

Art. 37°.- Deberá impulsar las acciones necesarias que atañen a los Asuntos de defensa jurídica de los derechos e intereses de los asociados así como el asesoramiento de la Comisión Directiva sobre todo requerimiento de naturaleza jurídica, necesaria para la prosecución de sus objetivos establecidos en el presente Estatuto. Sus funciones específicas así como la composición de grupos de trabajo serán determinados mediante su reglamento interno.

DE LOS MIEMBROS SUPLENTES

ART. 38°. – Reemplazan a los miembros titulares de la Comisión Directiva en caso de impedimento, ausencia temporal o definitiva, con las mismas obligaciones y atribuciones.

DE LOS SÍNDICOS

ART. 39°. – El Síndico Titular así como el suplente serán elegidos en Asamblea General Ordinaria, debiendo cumplir con los mismos requisitos establecidos para los miembros de la Comisión Directiva. El Síndico Suplente sustituirá al titular ante impedimentos en el ejercicio de éste. Ejercerán sus funciones en el mismo período que el de la Comisión Directiva y durante su ejercicio no podrán ocupar otro cargo en la Asociación.

ART. 40°. – Son obligaciones y atribuciones del Síndico, además de las establecidas en las disposiciones legales vigentes:

- a) Velar por la observancia del Estatuto y por el cumplimiento de las Resoluciones de las Asambleas Generales;
- b) Convocar a Asamblea General Extraordinaria, si advirtiese hechos graves respecto al desempeño de las funciones de la Comisión Directiva;
- c) Fiscalizar cuatrimestralmente los registros contables de la Comisión Directiva e informar a los asociados;
- d) Recomendar la aprobación o rechazo del balance presentado a la Asamblea General Ordinaria;
- e) Examinar el Corte Administrativo, y emitir observaciones.

DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

ART. 41°. – La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta por tres socios que serán elegidos, para cada caso, por la Asamblea General Ordinaria.

ART. 42°. – Son obligaciones y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Examinar todos los documentos relativos a las objeciones mencionadas por la Asamblea General Ordinaria;
- b) Elevar informe a la Comisión Directiva para consideración en la Asamblea General Ordinaria declarada en cuarto intermedio.

CAPITULO VII DEL TRIBUNAL ELECTORAL

ART. 43°. – El Tribunal Electoral estará compuesto por tres socios, quienes no podrán ocupar otro cargo en la Asociación mientras duren en sus funciones. En caso de que el Tribunal Electoral quedara reducido a menos del número establecido, la Comisión Directiva deberá completar el número de miembros faltantes de entre los asociados habilitados.

ART. 44°. – Los miembros del Tribunal Electoral deberán cumplir los mismos requisitos previstos para ser electo miembro de la Comisión Directiva.

ART. 45°. – Los votos en el Servicio Exterior serán realizados a través de una plataforma electrónica, la que se registrará por el Reglamento Electoral de la Asociación.

ART. 46°. – Son obligaciones y atribuciones del Tribunal Electoral.

- a) Velar por la justa aplicación de este Estatuto, la Ley 834/96 - Código Electoral Paraguayo, el Reglamento Electoral de la Asociación y normas complementarias relativas a la elección de autoridades;
- b) Fiscalizar el acto eleccionario y proclamar el resultado;
- c) Solucionar los inconvenientes e irregularidades que se planteen durante el proceso eleccionario;
- d) Realizar las tareas preparatorias de los comicios;
- e) Asesorar a los asociados sobre asuntos relativos a las elecciones.
- f) Se registrará por este estatuto y por su reglamento interno.

CAPITULO VIII DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART 47°. – Las Comisiones Especiales estipuladas en el artículo 24, inciso n, deberán ajustarse a la misión específica encomendada y presentarán un informe escrito a la Comisión Directiva al final de su gestión.

CAPITULO IX DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

ART. 48°. – El patrimonio de la Asociación está constituido por:

- a) Aportes provenientes de la cuota social;
- b) Bienes muebles e inmuebles;
- c) Contribuciones especiales y extraordinarias;
- d) Donaciones, legados y obsequios;
- e) Otros beneficios obtenidos por medio de actividades lícitas.

ART. 49°. – Sobre el patrimonio de la Asociación no podrá establecerse ninguna garantía, aval o fianza, salvo lo previsto en el artículo 17 inciso h.

ART. 50°. – En caso de disolución de la Asociación se llamará a una Asamblea General Extraordinaria y ella decidirá sobre el destino de su patrimonio, para lo cual se habilitará un acta de disolución por el plazo de 30 días hábiles que deberá contar con el consentimiento de las dos terceras partes de los socios habilitados.

CAPITULO X DEL TRIBUNAL DE CONDUCTA Y DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ART. 51°. – El Tribunal de Conducta es el responsable del cumplimiento del régimen disciplinario. Estará constituido por tres socios electos en Asamblea General Ordinaria y sus decisiones serán adoptadas por simple mayoría.

ART. 52°. – Los asociados podrán ser suspendidos o expulsados de la ADEP en los casos y formas que se establecen a continuación:

- a) Serán pasibles de suspensión de treinta a noventa días, los asociados que incurran en alguna de las siguientes faltas:
 - i. Incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en este Estatuto o en Resoluciones emanadas de la Asamblea;
 - ii. Utilización de la función o cargo para influir en las decisiones de una Asamblea y/o de las autoridades nacionales; en violación de la Constitución nacional y de las leyes vigentes;
 - iii. Obstaculización al normal desarrollo de los objetivos y fines de la Asociación;
 - iv. Participación y promoción de actividades político-partidarias que afecten al principio de independencia de la Asociación.
- b) Los Asociados podrán ser pasibles de expulsión cuando incurran en:
 - i. Mora en el pago de tres cuotas sociales y previa notificación para el pago por el término de treinta días;
 - ii. Comprometer u obligar a la Asociación en actos de cualquier naturaleza sin tener facultades expresas para ello;
 - iii. Separación de sus cargos conforme al Artículo 17 inc j y Artículo 26;
 - iv. Constatación del mal desempeño posterior al término de su mandato;
 - v. Utilización sin la expresa autorización de la Comisión Directiva de los símbolos y distintivos de la ADEP;
 - vi. Reincidir dentro del mismo año calendario, en alguna de las causales que motivaron la suspensión;

La sanción de suspensión será recomendada, por escrito y en forma inmediata, por la Comisión Directiva al Tribunal de Conducta, el cual se expedirá en un plazo no mayor de diez días.

La sanción de suspensión no exime la obligación de pago de la cuota social.

En caso de suspensión, y durante el período de su duración, el asociado estará privado de ejercer el derecho a la participación en Asambleas, al voto y a la postulación a un cargo electivo.

En caso de que el asociado se halle condenado por sentencia firme y ejecutoriada, expedida por juez competente, la suspensión se extenderá todo el tiempo que dure la condena.

La expulsión será decidida y aplicada por una Asamblea General Extraordinaria, convocada para el efecto. Para ello, la Comisión Directiva elevará a la Asamblea General Extraordinaria los antecedentes y su recomendación debidamente fundada. El socio afectado tendrá el derecho a la defensa y no podrá votar cuando se resuelva su caso.

ART. 53°. – La readmisión de asociados expulsados deberá ser autorizada por una Asamblea General Ordinaria.

CAPITULO XI

DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ART. 54°. – La Comisión Directiva queda facultada a realizar los trámites y cualquier otra gestión administrativa a fin de inscribir el nuevo estatuto de la Asociación donde corresponda.

ART. 55°.- El tiempo de mandato de la Comisión Directiva en ejercicio pasa a regirse por lo establecido en el Capítulo VI – Art. 19° de este Estatuto y entrará en vigor inmediatamente a partir de su aprobación en la Asamblea General Extraordinaria.